

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325437499**

JOAQUIN HERNAN TAPIA GUAJARDO
[REDACTED]

FABRICACIÓN Y VENTA DE CINTURONES

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 21/02/2025

RES. EX. N° 77325133302 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 29.01.2025, efectuada por Joaquín Hernán Tapia Guajardo, RUT N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], y por medio de la cual solicita la exoneración de IVA en las ventas de productos que elaboren con materias primas, de acuerdo a la resolución exenta N° 1 de 2025, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, ya que, a su juicio, cumple con los requisitos señalados.

2.- Lo establecido en el artículo 6, letra B), N° 5 del Código Tributario; artículos 29 a 35 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios; artículos 49 a 53 del decreto supremo N° 55 del año 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios; y las resoluciones exentas N° 36 de 1977 y N° 1 de 2025.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el artículo 29 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios establece que los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor, previa determinación de la dirección nacional del Servicio de Impuestos Internos, podrán optar a un régimen de tributación simplificada, el cual se pagará sobre la base de una cuota fija mensual que se determina en atención a grupos de actividades o contribuyentes, además de considerar otros factores tales como el monto efectivo o estimados de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.

Al respecto, la resolución exenta N° 36 de 1977, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, estableció los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para acogerse al régimen de tributación simplificada para pequeños contribuyentes, así como también las obligaciones y procedimientos a los cuales deben supeditarse.

2.- Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el considerando anterior, el artículo 31 del cuerpo legal ya referido, permite a esta institución, exonerar de IVA a los contribuyentes afectos al régimen de tributación simplificada, respecto de aquellos cuyas ventas o remuneraciones totales sean de un monto considerablemente bajo, o bien, en el caso en que se pueda presumir la escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes.

3.- Así, la resolución exenta N° 01, de fecha 02.01.2025, establece el registro de pequeños exonerados de IVA, que permite a los contribuyentes poder acceder a tal beneficio, debiendo presentar una petición administrativa, la que deberá contener los datos sobre su actividad, montos de venta, tipo de bienes que vende y las materias primas que se utilizan.

Esta solicitud tendrá que presentarse dentro de los dos meses siguientes a aquel en que inicien sus actividades, conjuntamente con dicho trámite o entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

Para efectos de poder acceder al presente registro, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, así como también tendrá que satisfacer

- a) Tratarse de pequeños artesanos –personas naturales– cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural;
- b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor;
- c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales; y

d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el código N° 477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados.

4.- Que, en atención a la información contenida en los registros informáticos del este Servicio, el contribuyente inició actividades, como persona natural, con fecha 29.01.2025, registrando como actividad económica la "venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados", bajo el código N° 477396. Además, el giro declarado es la "fabricación y venta de cinturones".

Por otra parte, la solicitud objeto de la presente resolución, se ha efectuado con fecha 29.01.2025, es decir, de forma conjunta con el inicio de actividades por parte del contribuyente.

5.- Que, en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, el contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales y administrativas ya referidas, para poder acceder al registro de pequeños artesanos exonerados de IVA.

Esto, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Servicio de Impuestos Internos para que, en el caso de incumplir con los requisitos establecidos en la resolución exenta N° 1 de 2025, pueda excluir al contribuyente del registro objeto de la presente resolución.

Por lo tanto, no queda sino en acoger la presente solicitud.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la solicitud deducida por JOAQUÍN HERNÁN TAPIA GUAJARDO, RUT N° [REDACTED], debiendo inscribirse al contribuyente en el registro de pequeños exonerados de IVA, en conformidad a lo dispuesto en la resolución exenta N° 01 de fecha 02.01.2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RICARDO
FELIPE
CORVALAN
DIAZ

Firmado digitalmente por
RICARDO FELIPE
CORVALAN DIAZ
Fecha: 2025.02.21
10:56:09 -03'00'

RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

JOAQUIN HERNAN TAPIA GUAJARDO

DEPTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DRM STGO NORTE

RCD/LJC/gmp

LORETO DE
LOS ANGELE
BIELANCIC
QUEZADA

Firmado digitalmente
por LORETO DE LOS
ANGELE BIELANCIC
QUEZADA
Fecha: 2025.02.21
18:12:18 -03'00'